

00001

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
GUATEMALA, C. A.

**DIRECCIÓN LEGISLATIVA**  
**- CONTROL DE INICIATIVAS -**

NUMERO DE REGISTRO

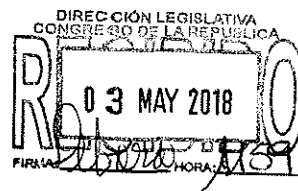
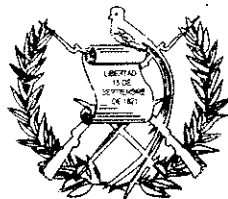
**5443**

FECHA QUE CONOCIO EL PLENO: 06 DE JUNIO DE 2018

INICIATIVA DE LEY PRESENTADA POR EL REPRESENTANTE LUIS ENRIQUE  
HERNÁNDEZ AZMITIA

INICIATIVA QUE DISPONE APROBAR REFORMAS AL DECRETO  
NÚMERO 85-2005 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, LEY DEL PROGRAMA  
DE APOORTE ECONÓMICO DEL ADULTO MAYOR.

TRÁMITE: PASE A LA COMISIÓN DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL PARA  
SU ESTUDIO Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.



*Congresista Luis Enrique Hernández Armitia*  
*Congreso de la República*  
*Guatemala, C. A.*

00000002

Guatemala 02 de mayo de 2018

OF./LHA/tc/0499-2018-05

Señores

Dirección Legislativa

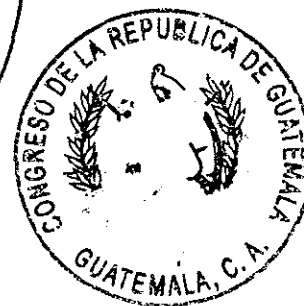
Congreso de la República

Su Despacho

Estimados Señores:

Por este medio me dirijo a ustedes, para remitirles el Proyecto de Ley de Reforma a la Ley del Programa del Aporte Económico del Adulto Mayor Decreto No. 85-2005 y sus Reformas, para que sea conocido por el Honorable Pleno, de acuerdo a lo que establece el artículo 110 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto 63-94 del Congreso de la República y sus reformas.

Sin otro particular,



cc. archivo

00000503



*Congreso de la República  
Guatemala, C. A.*

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Considerando que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece en el artículo 51 **“Protección a menores y ancianos:** El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos”; así mismo, el Artículo 1 de la Ley del Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor Decreto No. 85-2005 establece **“Artículo 1. Objeto del programa.** La presente Ley tiene por objeto crear un programa de aporte económico a las personas de sesenta y cinco años de edad y más, con la finalidad de que el Estado garantice a este sector de la población, la atención de sus necesidades básicas mínimas”.

Para la correcta aplicación de la Ley del Programa del Aporte Económico del Adulto Mayor Decreto 85-2005 se creó, a través del Artículo 6 ter “la Comisión Consultiva del Programa, sin carácter vinculante con las decisiones de las autoridades responsables de la administración del Programa, como mecanismos de apoyo sin embargo, actualmente no se ha permitido la inclusión de todas las Asociaciones en pro de los derechos de adultos mayores por lo que es necesario tomarlos en cuenta.

Así mismo el artículo 3 del Reglamento Acuerdo Gubernativo No. 86-2007 **Reconocimiento de Derechos.** Para adquirir los beneficios que otorga la Ley del Programa del Aporte Económico del Adulto Mayor Decreto 85-2005, es necesario que el adulto mayor cumpla con lo establecido en los artículos 2 y 3 de la misma, los beneficiarios de este programa “serán todas aquellas personas que sean *guatemaltecas de origen*,... y además se demuestre a través del estudio socioeconómico realizado por un trabajador o trabajadora social, que carece de recursos económicos y está en pobreza extrema, lo cual le hace candidato elegible para obtener este beneficio”.

El Artículo 8 bis del Decreto No. 85-2005 Ley del Programa del Aporte Económico del Adulto Mayor del Congreso de la República, reformado por el artículo 3 del Decreto 25-2009 **Fuente de financiamiento del Programa establece** en la literal “b) Con una asignación anual de quinientos millones de Quetzales (Q.500,000,000.00) que deberá aportar el Estado a través del Ministerio de Finanzas Públicas, suma que deberá incluirse dentro de los presupuestos de ingresos y egresos de cada ejercicio fiscal, cuya fuente de financiamiento provendrá de la aprobación, colocación y negociación de Bonos del Tesoro

A large, stylized handwritten signature in black ink, located at the bottom left of the page.



*Congreso de la República*  
*Guatemala, C. A.*

internos y externos que cada año apruebe el Honorable Congreso de la República de Guatemala, de cuyo aporte se podrá destinar hasta el uno por ciento (1%) para gastos de funcionamiento del programa”. Este 1% para gastos administrativos resultan limitantes e insuficientes para cubrir los gastos que actualmente representa la administración de todo el Programa del Aporte Económico del Adulto Mayor a nivel de República.

En ese sentido la Ley Aporte Económico del Adulto Mayor Decreto 85-2005 establece que “Los recursos económicos (remanentes) asignados al Programa del Adulto Mayor que no se hubieren utilizado en determinado ejercicio fiscal, podrán ser utilizados el siguiente ejercicio fiscal, cumpliendo siempre con la finalidad y espíritu de la Ley”. Sin embargo a la fecha no se ha hecho efectivo el acreditamiento de esos fondos. Para poder cumplir con lo preceptuado en dicha norma.

**Casos Positivos:**

- De acuerdo a la última nómina se registra a 101,297 beneficiarios activos. A pesar de que la Ley del Programa del Aporte Económico del Adulto Mayor establece en el “**Artículo 8 bis** que el número de beneficiarios del Programa no deberá ser mayor que el que permita atender esta asignación presupuestaria anual”.
- En el Programa del Adulto Mayor del Ministerio de Trabajo existen aproximadamente 166, 171 expedientes de adultos mayores en trámite. En año 2017 166,171 realizaron 12,710 visitas de trabajo social a nivel nacional de adultos mayores, sin embargo no es posible atender la demanda de solicitudes debido a que el Programa del Aporte Económico del Adulto Mayor únicamente cuenta con 8 Trabajadoras Sociales para toda la república.

**Casos Negativos:**

- Así mismo existen 50,872 casos con estudio socioeconómico del trabajador social en el que se dictaminó que el adulto mayor no es elegible para gozar del beneficio. La Ley del programa no contempla el recurso que procede en contra de las resoluciones negativas emitidas por el Director General de Previsión Social. A la fecha no se ha establecido un procedimiento a seguir en relación a esta situación el Programa del Aporte Económico del Adulto Mayor es un ente administrativo que

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Luis...'. The signature is written in a cursive style.



*Congreso de la República*  
*Guatemala, C. A.*

depende de la Dirección General de Previsión Social del Ministerio de Trabajo y Previsión Social en cuanto a impugnaciones por lo que es procedente el recurso de Revocatoria, regulado en el Código de Trabajo en su artículo 275, contra la resolución negativa emitida por el Director General de Previsión Social, el que debe ser conocido por el superior jerárquico en este caso concreto el Ministro de Trabajo y Previsión Social, quien al darle tramite al recurso de Revocatoria estará facultado para ordenar un nuevo estudio socioeconómico que confirme o rectifique el dictamen anterior, si lo considera conveniente.

- Con base a lo anterior existen determinadas razones por las cuales es necesario y urgente modificar la Ley del Programa del Aporte Económico del Adulto Mayor en relación a varios aspectos importantes tales como 1.) la ampliación presupuestaria del Programa del Aporte Económico del Adulto Mayor hasta un monto de **ochocientos millones de quetzales (Q.800, 000,000.00)** debido a que es urgente que se tengan las herramientas y los recursos económicos necesarios para dar atención digna al adulto mayor y se realice un procedimiento adecuado y dentro del marco legal por lo que se recomienda debe aumentarse a 5% el porcentaje de gastos de funcionamiento del Programa.
- La regulación del procedimiento para casos con Resolución Negativa por no estar normado, y no atender el derecho de impugnación del que gozan los adultos mayores y;
- Así mismo que se regule en forma eficaz la participación de un ente como lo es la Comisión Consultiva que promueva actividades en pro del Adulto Mayor que tiendan a mejorar la prestación del servicio y así mismo lograr mayor representatividad de los adultos mayores a nivel nacional.

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Paucho'.

01000006



*Congreso de la República  
Guatemala, C. A.*

DECRETO \_\_\_\_2018

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 51 de la constitución Política de la República de Guatemala establece "**Protección a menores y ancianos:** El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos..." y el Decreto número 85-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Programa del Aporte Económico del Adulto Mayor, el cual establece la creación de un Programa de Aporte Económico a las personas de sesenta y cinco años de edad y más, con la finalidad de que el Estado garantice a este sector de la población, la atención de sus necesidades básicas mínimas, programa que será ejecutado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social por medio de la Dirección General de Previsión Social, por lo que es necesario crear mecanismos que efficienten los procesos realizados en el Programa para que pueda cumplir con su objetivo.

**CONSIDERANDO:**

Que se ha hecho evidente la función social legítima y profundamente humana que cumple el Programa del Aporte Económico del Adulto Mayor, pero también se ha evidenciado la necesidad de ampliar la cobertura del mismo, dado que actualmente, una gran cantidad de personas que forman parte de ese segmento poblacional, la demanda social aumenta año con año, según la Ley el presupuesto del Programa "deberá incluirse dentro de los presupuestos de ingresos y egresos de cada ejercicio fiscal". Sin haber tenido aumentos a lo largo de varios años resultando dicho presupuesto insuficiente para la atención de las solicitudes presentadas.

**CONSIDERANDO:**

De conformidad con lo anterior es necesario que la Comisión Consultiva cumpla con la función de ser facilitador de información para con los adultos mayores de las comunidades más alejadas que carecen de representación, por lo cual es necesario normar lo relativo al funcionamiento de la misma.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de un funcionario o representante del Congreso.



*Congreso de la República*  
*Guatemala, C. A.*

**POR TANTO:**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 171 inciso a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

**DECRETA:**

La siguiente,

**REFORMA A LA LEY DEL PROGRAMA DEL APORTE ECONÓMICO**

**DEL ADULTO MAYOR**

**DECRETO No. 85-2005 Y SUS REFORMAS**

**ARTICULO 1.** Se reforma el artículo 6 Ter, el cual queda así:

**Artículo 6 ter \* (Comisión Consultiva)** Se crea la Comisión Consultiva del Programa, sin carácter vinculante con las decisiones de las autoridades responsables de la administración del Programa, la cual estará integrada por:

- a) El titular de la Dirección de Previsión Social del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, quien la coordinará de oficio;
- b) Seis representantes designados por el Ministro de Trabajo y Previsión Social de una terna propuesta por las Asociaciones sin fines lucrativos que velen por los intereses de los adultos mayores.

Los integrantes de la Comisión Consultiva, tendrán la función de colaborador en lo relativo al mejoramiento del Programa, pudiendo coordinar apoyo con otras entidades con capacidad para donar y colaborar con el Programa para hacer más ágil y efectiva la función del Programa, durarán en sus cargos dos años, por una sola vez. Deberán actuar de conformidad con la legislación aplicable al Programa. Los integrantes de la comisión Consultiva, desempeñaran sus funciones y atribuciones ad- honoren.

**ARTICULO 2.** Se adiciona el artículo 7 bis el cual queda así:

**Artículo 7 bis. \* (Resolución Negativa)**

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Pineda".



*Congreso de la República*  
*Guatemala, C. A.*

Cuando sea notificada a un adulto mayor una resolución negativa, estará facultado para interponer el **recurso de revocatoria** de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley, el recurso deberá plantearse ante el Director General de Previsión Social quien deberá elevar al Ministro de Trabajo y Previsión Social para su conocimiento y resolución, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 275 del Código de Trabajo.

En la revisión del expediente respectivo el Ministro estará facultado para solicitar que se realice un estudio socioeconómico de Reevaluación únicamente en los casos siguientes:

1. Cuando el estudio socioeconómico presente cualquier tipo de alteración y el mismo sea contradictorio e inconsistente.
2. Cuando la condición socioeconómica del solicitante ha cambiado por diversas circunstancias, lo cual deberá ser comprobado mediante una nueva visita domiciliaria de estudio socioeconómico, realizado por un trabajador o trabajadora social tomando en cuenta los parámetros de pobreza extrema establecidos.

**ARTICULO 3. Se reforma el artículo 8 bis literal b Artículo 8 bis.\* (Fuente de Financiamiento del Programa)**

Con el objeto que el Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor, cuente con los recursos económicos necesarios para su funcionamiento y cobertura regulados en la presente Ley, contará con las siguientes fuentes de Financiamiento:

(b)\* Con una asignación anual mínima de quinientos millones de quetzales **(Q500,000,000.00)** que deberá aportar el Estado a través del Ministerio de Finanzas Públicas, suma que podrá ser ampliada en la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado del Ejercicio Fiscal correspondiente, cuya fuente de financiamiento provendrá de la aprobación, colocación y negociación de Bonos del Tesoro internos y externos que cada año apruebe el honorable Congreso de la República de Guatemala, de cuyo aporte se podrá destinar hasta un máximo del cinco por ciento (5%) para gastos de funcionamiento del Programa.

**ARTICULO 4. Derogatorias**

A large, stylized handwritten signature in black ink, likely belonging to a member of the Congress.



011.00000



*Congreso de la República*  
*Guatemala, C. A.*

Se deroga el artículo 8 bis literal "b" primer párrafo reformado por el Decreto 25-2009 del Congreso de la República de Guatemala.

**ARTICULO 5. Vigencia.** El presente decreto empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

**PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

**DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS \_\_\_\_\_ DÍAS DEL MES DE \_\_\_\_\_ DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

A large, stylized handwritten signature in black ink, likely belonging to a member of the legislative body.